

(D.J.) ORD. N° 0288

ANT: No hay.

MAT.: Informa antecedentes Ley N° 20.416

VALPARAISO, 23 MAR 2022

A : **MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DE : **SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

Por medio del presente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.416, informo a Ud. que esta Subsecretaría procederá, mediante resolución, a establecer una talla mínima de 6,5 cm para la captura del recurso erizo *Loxechinus albus*, en las regiones de los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2022, con su respectivo margen de tolerancia.

Asimismo, informo a Ud. que los antecedentes preparatorios fueron publicados con fecha 17 de marzo de 2022, en los términos exigidos en el artículo 7° del D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Atendida que la citada medida requiere ser implementada a la brevedad para efectos de un adecuado manejo y administración de la citada pesquería, esta Subsecretaría ha calificado dicho acto con carácter de urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en consecuencia, procederá a dar curso al trámite de la misma a la brevedad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


DISTRIBUCIÓN

1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
2. Gabinete
3. División Jurídica
4. Archivo (2)
5. Partes (1)



ESTABLECE TALLA MINIMA DE EXTRACCIÓN
PARA EL RECURSO ERIZO Y MARGEN DE
TOLERANCIA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

R. EX. N° 0665

VALPARAISO, 23 MAR 2022

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 58-2022, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 58/2022, de fecha 17 de marzo del año en curso; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/Lagos/ N° 14, C.I. VIRTUAL N° 1118 de 2022 y por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD./COZOPE AYSÉN/ N° 015/2022, C.I. VIRTUAL N° 1108 de 2022; lo señalado por el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 1057 de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y los Decretos Exentos N° 439 de 2000 y Folio DEXE 202200027 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el oficio (D.D.P.) CIRC. ORD. N°02 de fecha 04 de marzo de 2022, de esta Subsecretaría; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; lo solicitado por pescadores artesanales mediante carta, C.I. VIRTUAL N° 1051 de 2022.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 1° del D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

2.- Que mediante carta, C.I. VIRTUAL N° 1051 DE 2022, representantes de cinco organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, solicitaron la disminución de la talla de extracción para el recurso erizo a 6,5 centímetros, para la temporada de pesca 2022.

3.- Que a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 58-2022, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado fijar en 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, la talla mínima de extracción del recurso erizo, y permitir un rango de tolerancia de captura de un 15 % por debajo de la talla indicada precedentemente, la que en ningún caso podrá ser inferior a 6 centímetros.



4.- Que, el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

5.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, ha informado por medio de oficio citado en Visto, que no cuenta con quorum suficiente para sesionar, por lo que resulta imposible evacuar la consulta requerida, por lo que se prescindirá de su respuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que, a su vez, el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante oficio citado en Visto, comunicó a esta Subsecretaría que rechazó la recomendación del Informe Técnico, elaborado por esta Subsecretaría.

7.- Que, no obstante lo anterior, y conforme lo habilita la ley, esta Subsecretaría igualmente considera pertinente disminuir, de manera excepcional y transitoria, la talla de extracción según lo indicado en el informe técnico ya individualizado, en virtud de que dicha disminución no afecta principalmente la recuperación de los stocks del recurso, ya que se encuentra por sobre la talla de primera madurez sexual de la población.

8.- Que, asimismo, el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo por medio de Acta Sintética de Sesión Extraordinaria N° 01 de 2022, proponen trabajar con una talla de extracción de 6,5 cm.

9.- Que, se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo *Loxechinus albus* de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 14 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, en el área marítima de las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, autorízase un rango máximo de tolerancia de un 15% de las capturas bajo talla mínima de 6,5 centímetros, las que en ningún caso podrán ser inferiores a 6 centímetros.

3.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4.- Se exceptúan de lo señalado en los numerales precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios que cuenten con plan de manejo aprobado por esta Subsecretaría, los que se registrarán para estos efectos por la talla mínima señalada en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, y Turismo.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en el D.S. N° 291 de 1987, ya mencionado.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

JRV
JRV/PSS/AGU/MAG/NLI



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



VALPARAÍSO

ESTABLECE TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO ERIZO Y MARGEN DE TOLERANCIA EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **0665**
de esta Subsecretaría, establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo de 6,5 cm de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 14 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, en el área marítima de las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo,

Autorízase un rango máximo de tolerancia de un 15% de las capturas bajo talla mínima de 6,5 cm, las que en ningún caso podrán ser inferiores a 6 cm.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JUSTO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO, 23 MAR 2022

